

EDJ 2011/117465

TSJ Comunidad Valenciana Sala de lo Social, sec. 1ª, S 2-3-2011, nº 691/2011, rec. 2415/2010

Pte: Pérez Navarro, Francisco José

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE TRABAJO

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas

Expediente de regulación de empleo

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Expediente de regulación de empleo

Efectos del expediente

Derecho a prestaciones por desempleo

DESEMPLEO

CONTRIBUTIVA

Duración de la prestación

Cuantía de la prestación

SECTORES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

AUTOMOCIÓN

Fabricantes

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita RD 1300/2009 de 31 julio 2009. Medidas urgentes de empleo destinadas a trabajadores autónomos y a cooperativas y sociedades laborales

Cita art.191.c de RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral

Cita art.221 de RDLeg. 1/1994 de 20 junio 1994. TR Ley General de la Seguridad Social

Cita art.22 de RD 625/1985 de 2 abril 1985. Desarrolla L 31/1984, de Protección por Desempleo

Cita art.103 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Bibliografía

Citada en "La suspensión del contrato de trabajo y la prestación de desempleo, una sentencia anunciada y algunas consideraciones prácticas"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia recurrida de fecha 17 de junio de 2010, dice en su parte dispositiva: "FALLO: " Que DESESTIMANDO la demanda promovida por D. Luis Antonio, contra el INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (ahora SERVICIO PUBLICON ESTATAL DE EMPLEO) y ACCIOAN FACILITY SERVICES, S.A. debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones en su contra formuladas."

SEGUNDO.- Que en la citada sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes: " PRIMERO.- El actor presta servicios para la empresa codemandada FORD ESPAÑA, S.L., en el centro de trabajo de la factoría de Almussafes (Valencia), con categoría profesional de especialista, antigüedad, 22/7/76 y salario bruto mensual, incluida la prorrata de pagas extras, de 2.914 Eur.. SEGUNDO.- En el expediente de regulación de empleo num. 40/08, se autorizó a la empresa demandada para suspender por causas de producción, los contratos de trabajo de trabajadores de la plantilla del centro de trabajo en la factoría FORD ESPAÑA, S.L. de Almussafes, declarando en situación de desempleo a los trabajadores que resulten afectados por la suspensión de los contratos (para el actor, suspensión de 16 días durante el primer semestre del año 2009). Quedando suspendida la relación laboral del actor 4 días en enero de 2009, y 7 días en febrero, un total de 11 días. TERCERO.- Por Resolución del INEM se reconoció al actor prestación contributiva

por desempleo por 13 días (5 días de enero y 8 días de febrero), como consecuencia del ERE de suspensión temporal de empleo, sobre una base reguladora de 95'08 Eur. diarios, y para los periodos comprendidos desde el 7/1/09 al 12/1/09, el 2/2/09, el 9/2/09, el 19/2/09 y el 17/2/09, y desde el 23/2/09 al 25/2/09. CUARTO.- Interpuesta reclamación previa a la vía judicial por el actor en fecha 6/5/09, le fue desestimada por Resolución del INEM de fecha 6/10/09".

TERCERO.- Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte DEMANDANTE. Recibidos los autos en esta Sala, se acordó la formación del rollo correspondiente y su pase al Ponente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-1. El recurso interpuesto se estructura en un solo motivo, que se formula al amparo del artículo 191.c) de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689 , denunciando infracción del artículo 221 de la Ley General de la Seguridad Social EDL 1994/16443 . Argumenta en síntesis que no se puede reconocer más días de prestación que aquellos en los que se ha suspendido de forma temporal de empleo al trabajador y que el apartado 6 del artículo 22 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril EDL 1985/8175 , fue fruto del Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio EDL 2009/171229 , y por tanto de fecha posterior a la prestación debatida, no estando en vigor en consecuencia.

2.Como esta Sala viene indicando en supuestos próximos (así en las sentencias recaídas en los recursos 1886/10 y 1970/10) "... la cuestión litigiosa estriba en determinar si resulta ajustada a derecho la práctica administrativa llevada a cabo por el SPEE consistente en multiplicar por 1,25 el número de días laborables de suspensión del contrato de trabajo, como consecuencia del expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral, a fin de computar la parte proporcional de descanso semanal. Y la respuesta a esta cuestión debe ser negativa, como ya anunciábamos en la sentencia de esta misma Sala de 20 de enero de 2011 (rs.3176/2010) resolutoria del conflicto colectivo interpuesto por la empresa hoy recurrente. En efecto, como se razona en ella, la permanencia en situación de desempleo en virtud de suspensión de contrato de trabajo derivado de expediente de regulación de empleo debe tener la duración expresada en el mismo. A ello debemos añadir ahora, que la Administración pública está sujeta al principio de legalidad - artículo 103 de la Constitución Española EDL 1978/3879 - y que en el presente caso la actuación de la Entidad Gestora adolecía de la necesaria norma habilitante que la respaldara. Prueba de ello es que no es hasta la publicación del Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales EDL 2009/171229 (BOE de 19-8-2009), cuando se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 22 del Real Decreto 625/1985 EDL 1985/8175 , en el que expresamente se contempla que en los supuestos de suspensión de la relación laboral por expediente de regulación de empleo y a efectos del pago y consumo de las prestaciones por desempleo, los días laborables se multiplicarán por el coeficiente 1,25 a fin de computar la parte proporcional del descanso semanal y salvo en el supuesto de que la suspensión afecte a cinco o seis días laborables consecutivos, en que se abonarán y consumirán siete días. Pero sin entrar a valorar la legalidad de tal disposición reglamentaria, es obvio que por un evidente criterio temporal tal disposición no es aplicable al supuesto controvertido dado que la suspensión del contrato de trabajo del actor se produjo con antes de su entrada en vigor". Los elementales principios de igualdad en la aplicación de la ley y de seguridad jurídica deben llevar a que sigamos aquí idéntico criterio, lo que implica la estimación del motivo.

SEGUNDO.- Corolario de todo lo razonado será la estimación del recurso interpuesto para, con revocación de la sentencia impugnada, acoger la pretensión ejercitada.

FALLO

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto en nombre de don Segundo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social num..16 de los de Valencia de fecha 17 de junio de 2010, en proceso seguido a su instancia contra EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (SERVICIO PUBLICO ESTATAL DE EMPLEO), y la empresa FORD ESPAÑA, S.A. y, con revocación de la expresada sentencia y estimación de la pretensión ejercitada debemos declarar como declaramos que el período devengado por prestación de desempleo es de 11 días y no de 13 como figuraba en la resolución administrativa, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, con las consecuencias legales correspondientes.

Notifíquese la presente a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, con la advertencia de que quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del sistema público de la seguridad social o no tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá depositar la cantidad de 300' °° Eur. en la cuenta que la Secretaría tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto), cuenta número 4545, indicando la clave 35 y el número de procedimiento y el año. Asimismo, de existir condena dineraria, deberá efectuar en el mismo plazo la consignación correspondiente en la misma cuenta con la clave 66. Transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido leída en audiencia pública por el/a Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Ponente que en ella consta en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 46250340012011100935